



DECRETO 1000 – 0136
(13 MAR 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 2 del Decreto Nacional 1855 de 1971, y en concordancia de los artículos 13, 16, 17 del Decreto Municipal 1000-0945 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Nacional 1855 de 1971 indica que: *“(...) se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.*

Que el artículo 2° ídem faculta a los alcaldes para reglamentar el funcionamiento de los garajes o parqueaderos, señalando en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales.

Que la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 127, parágrafo 2 señala *“Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.*

Que el servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial lo debe asumir la autoridad judicial instructora del respectivo proceso, como se dispone en el inciso 10 del artículo 128 ídem, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

Que el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* reglamenta el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público y señala los requisitos que deben observarse, dentro de los cuales se establece en el numeral 4°, el de *“Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.”*

Que el Decreto Municipal 1000-0945 del 21 de noviembre de 2023 derogó el Decreto 0232 del 31 de marzo de 2017, reglamentó el funcionamiento de parqueaderos en la jurisdicción del municipio de Ibagué y actualizó las tarifas máximas de cobro por la prestación de servicio en cada una de las categorías.

Que, el artículo 13 del Decreto 1000-0945 de 2023 reza:

- **“ARTÍCULO 13: INCREMENTO DE TARIFAS.** *Las tarifas indicadas en el presente Decreto se incrementarán de manera proporcional una vez terminado el año fiscal de*



DECRETO 1000 – 0136

(13 MAR 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

acuerdo con los componentes del Índice de Precios al Consumidor - I.P.C anual: información soportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, cuyo impacto en las tarifas de los parqueaderos estará dado por la siguiente fórmula:

*T. servicio año actual = T. servicio año anterior * (1+IPC 12 meses año anterior)*

Donde “T” hace referencia al valor de la tarifa en específico del servicio de parqueadero prestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La liquidación del valor final del servicio de parqueo se aproximará al múltiplo inferior o superior de cincuenta pesos (\$50), de acuerdo con la denominación de la moneda que circula en el comercio nacional.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Una vez terminado el año fiscal de acuerdo con los componentes del Índice de Precios al Consumidor - I.P.C; información soportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el Alcalde Municipal o quién haga sus veces, expedirá el correspondiente acto administrativo con el incremento de las tarifas a cobrar por la prestación del servicio de parqueadero en cada categoría.”*

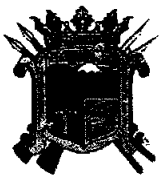
Que de acuerdo con la información oficial publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025 fue del 5,10 %, indicador que refleja el comportamiento promedio de los precios de los bienes y servicios en el país y que constituye un referente técnico para la actualización de tarifas de servicios. En tal sentido, y con el fin de mantener el equilibrio económico en la prestación del servicio de parqueadero público, se considera procedente aplicar dicho porcentaje como base para el incremento de las tarifas durante la vigencia correspondiente.

Que, las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso abiertos al público en el municipio de Ibagué, fueron actualizadas por última vez en el año 2025 mediante el Decreto 1000-0143 del 5 de marzo de 2025.

Que, los parágrafos primero a cuarto del artículo 15 del Decreto 1000-0945 de 2023 rezan:

“ARTÍCULO 15: COBRO DE TARIFAS POR CATEGORIAS. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las tarifas establecidas para las diferentes categorías no incluyen el impuesto al valor agregado IVA, debido a que el valor de la tarifa obedece a la prestación del Servicio de parqueo y el valor del IVA obedece a un gravamen de carácter tributario.*



DECRETO 1000 – 0136
(13 MAR 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los parqueaderos de categoría especial y primera categoría, podrán cobrar un adicional del diez por ciento (10%) sobre la tarifa correspondiente a la categoría única, por ofrecer valores agregados a los usuarios del servicio de parqueadero de motocicletas y bicicletas.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La tarifa para los vehículos inmovilizados y traslados a los patios por infracciones de tránsito, será la establecida por la autoridad de tránsito Municipal competente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".*

PARÁGRAFO CUARTO: *La tarifa por el valor del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por decisión judicial o involucrados en causas penales, será la establecida por la autoridad de tránsito Municipal competente, y la deberá asumir la autoridad judicial instructora del respectivo proceso conforme lo dispone el inciso 10 del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" sustituido por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.*

Que la Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones" en su artículo 62 le otorgó a los Alcaldes facultades administrativas de control y vigilancia para garantizar la protección del consumidor en su jurisdicción posibilitando la imposición de multas hasta de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, a favor del tesoro nacional, previo procedimiento establecido en el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que, las funciones administrativas de control y vigilancia en materia de protección al consumidor fueron delegadas a la Secretaría de Gobierno Municipal, a través del Decreto 1000-0691 del 24 de octubre de 2022 y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto No. 0627 del 17 de Octubre de 2025.

Que, en aras de garantizar el principio de publicidad y transparencia, el proyecto de decreto fue publicado en el portal web oficial de la Alcaldía de Ibagué, desde el día 11 al 18 de febrero del año 2026, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en el artículo 10 del Decreto Municipal 1000-0079 de 2024 "Por medio del cual se dictan lineamientos de técnica normativa para el municipio de Ibagué".

Que, en atención a las disposiciones legales señaladas con anterioridad y en uso de las facultades otorgadas mediante las normas descritas, es necesario emitir el presente decreto, con el fin de actualizar las tarifas de parqueaderos de la ciudad de Ibagué, para el año 2026, garantizando que los cobros se ajusten a la realidad económica actual y al incremento del IPC, correspondientemente.

En mérito de lo expuesto,



DECRETO 1000 – 0136
(13 MAR 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar las tarifas máximas que podrán cobrar los establecimientos de comercio destinados a parqueaderos por la prestación del servicio para el año 2026, conforme a la categoría autorizada por la autoridad competente, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto Municipal 1000-0945 de 2023, así:

Vehículos livianos					
Categoría	Hora o fracción		12 horas mensualidad		24 horas mensualidad
	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna	
Especial	\$ 4.250	\$ 4.400	\$ 258.200	\$ 276.300	\$ 534.800
Primera	\$ 3.800	\$ 3.950	\$ 240.650	\$ 241.050	\$ 481.300
Segunda	\$ 3.050	\$ 3.400	\$ 222.900	\$ 224.250	\$ 415.600
Tercera	\$ 2.650	\$ 2.750	\$ 178.800	\$ 187.200	\$ 374.350
Única/motos	\$ 1.950	\$ 2.150	\$ 103.600	\$ 111.250	\$ 219.250

Bicicletas (-50%) del valor total de la tarifa establecida para la categoría Única/motos					
Categoría	Hora o fracción		12 horas mensualidad		24 horas mensualidad
	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna	
Única/bicicletas	\$ 1.050	\$ 1.100	\$ 57.500	\$ 58.450	\$ 115.200

Buses – Camiones – Busetas(+15%)					
Categoría	Hora o fracción		12 horas mensualidad		24 horas mensualidad
	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna	
Especial	\$ 4.950	\$ 5.050	\$ 297.300	\$ 317.800	\$ 615.050
Primera	\$ 4.300	\$ 4.500	\$ 276.750	\$ 277.250	\$ 553.600
Segunda	\$ 3.450	\$ 3.900	\$ 256.250	\$ 257.900	\$ 512.500
Tercera	\$ 3.050	\$ 3.100	\$ 215.250	\$ 217.100	\$ 430.550

Vehículos de más de dos (2) ejes					
Categoría	Hora o fracción		12 horas mensualidad		24 horas mensualidad
	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna	
Especial	\$ 4.950	\$ 5.050	\$ 297.300	\$ 316.150	\$ 615.050
Primera	\$ 4.300	\$ 4.500	\$ 276.750	\$ 275.800	\$ 553.600
Segunda	\$ 3.450	\$ 38.900	\$ 256.250	\$ 2.565.100	\$ 512.500
Tercera	\$ 3.050	\$ 3.100	\$ 215.250	\$ 216.150	\$ 430.550



DECRETO 1000 - 0136

(13 MAR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tracto camiones y tractomulas (+25%)					
Categoría	Hora o fracción		12 horas mensualidad		24 horas mensualidad
	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna	
Especial	\$ 5.350	\$ 5.500	\$ 323.150	\$ 345.400	\$ 668.550
Primera	\$ 4.700	\$ 5.000	\$ 300.850	\$ 301.350	\$ 601.650
Segunda	\$ 3.800	\$ 4.300	\$ 278.600	\$ 280.300	\$ 557.100
Tercera	\$ 3.300	\$ 3.400	\$ 233.950	\$ 236.000	\$ 468.000

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas deberán ser informadas al usuario en un aviso ubicado en un lugar visible en el establecimiento que incluya además el horario del servicio del parqueadero, la categoría asignada por la autoridad competente, el número de Resolución de categorización, el tipo de régimen tributario al que pertenece y la dependencia de la Alcaldía que ejerce las funciones de inspección y vigilancia para la atención de Petición, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD), de conformidad con el literal j del artículo 2 del Decreto 1000-0945 del 21 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los 13 MAR 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

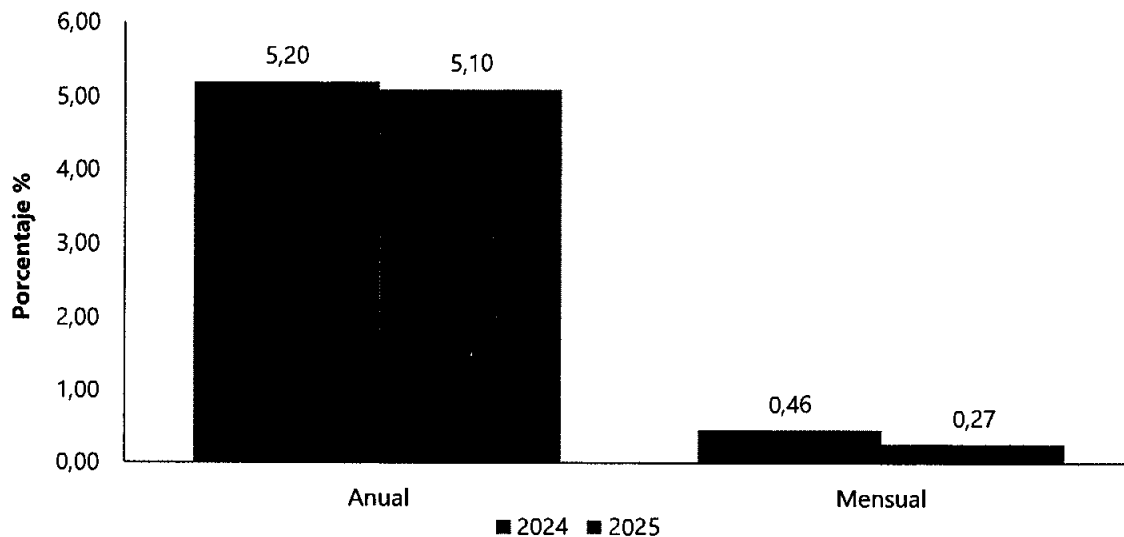
JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

Elaboró: Andrés Sandoval – Contratista Secretaria de Gobierno
 Revisó: Lina María Rincón Rodríguez – Asesora oficina del consumidor Despacho LincR.
 Aprobó: Ferney Alcides Esquivel Arias, Director de Justicia
 Aprobó: Francisco Espín, Secretario de Gobierno
 Revisó: Nicolás Santiago Díaz, Asesor Jurídico – Oficina Jurídica
 Vo.Bo. Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, Jefe oficina Jurídica



Índice de Precios al Consumidor (IPC) Diciembre 2025

**Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Diciembre 2024 - 2025**



Fuente: DANE, IPC.

- Resultado anual
- Resultados del mes de diciembre
- Resultados según nivel de ingresos por criterio absoluto
- Información adicional
- Ficha metodológica
- Glosario

1. RESULTADO ANUAL

1.1 Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases

1.1.1 Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de diciembre de 2025, el IPC registró una variación de 5,10% en comparación con diciembre de 2024. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,91%), Educación (7,36%), Salud (7,20%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,37%) y; por último, Transporte (5,35%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,10%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,07%), Bienes y servicios diversos (4,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,76%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,31%), Prendas de vestir y calzado (2,12%), Recreación y cultura (1,85%) y; por último, Información y comunicación (1,22%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

**Cuadro 1. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2024 - 2025**

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2024		2025	
		Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,87	0,85	7,91	0,87
Educación	4,41	10,62	0,41	7,36	0,30
Salud	1,71	5,54	0,09	7,20	0,12
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,57	0,09	6,37	0,11
Transporte	12,93	5,19	0,70	5,35	0,72
TOTAL	100,00	5,20	5,20	5,10	5,10
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,31	0,63	5,07	0,95
Bienes y servicios diversos	5,36	3,33	0,18	4,97	0,26
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,96	2,13	4,76	1,48
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,18	0,09	3,31	0,13
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,06	0,07	2,12	0,07
Recreación y cultura	3,79	-0,21	-0,01	1,85	0,06
Información y comunicación	4,33	-0,93	-0,03	1,22	0,03

Fuente: DANE, IPC.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Restaurantes y hoteles, Transporte y Educación, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,32 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

1.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

En diciembre de 2025 en comparación con diciembre de 2024, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (5,06%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,99%), arriendo efectivo (5,31%), transporte urbano (9,16%), carne de res y derivados (9,55%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (7,88%), café y productos a base de café (52,07%), suministro de agua (6,95%), educación preescolar y básica primaria (8,69%) y servicios relacionados con la copropiedad (8,55%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: papas (-24,61%), electricidad (-2,53%), arroz (-6,68%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-23,65%) y huevos (-2,51%).

**Cuadro 2. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Diciembre 2025**

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	5,06	0,65
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	7,99	0,60
Arriendo efectivo	5,31	0,49
Transporte urbano (incluye tren y metro)	9,16	0,42
Carne de res y derivados	9,55	0,23
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	7,88	0,18
Café y productos a base de café	52,07	0,15
Suministro de agua	6,95	0,14
Educación preescolar y básica primaria	8,69	0,13
Servicios relacionados con la copropiedad	8,55	0,10

Fuente: DANE, IPC.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

RESULTADOS DEL MES DE DICIEMBRE 2025

2.1 Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases

2.1.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de diciembre de 2025, el IPC registró una variación de 0,27% en comparación con noviembre de 2025, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,27%): Restaurantes y hoteles (1,24%), Recreación y cultura (1,04%), Salud (0,45%), Transporte (0,41%), Bienes y servicios diversos (0,36%) y; por último, Bebidas alcohólicas y tabaco (0,34%). Por debajo se ubicaron: Prendas de vestir y calzado (0,24%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,08%), Información y comunicación (0,03%), Educación (0,00%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (-0,07%) y; por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,11%).

**Cuadro 3. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2024 - 2025**

Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	2024	2025
			Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%) Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	0,99	0,11	1,24 0,14
Recreación y cultura	3,79	-0,23	-0,01	1,04 0,03
Salud	1,71	0,14	0,00	0,45 0,01
Transporte	12,93	0,39	0,05	0,41 0,05
Bienes y servicios diversos	5,36	0,18	0,01	0,36 0,02
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,44	0,01	0,34 0,01
TOTAL	100,00	0,46	0,46	0,27 0,27
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,12	0,00	0,24 0,01
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,58	0,18	0,08 0,02
Información y comunicación	4,33	-0,10	0,00	0,03 0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00 0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,11	0,00	-0,07 0,00
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,53	0,10	-0,11 -0,02

Fuente: DANE, IPC

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,27%), se ubicaron en las divisiones de: Restaurantes y hoteles, Transporte y Recreación y cultura, las cuales aportaron 0,22 puntos porcentuales a la variación total.

2.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes

En diciembre de 2025 en comparación con noviembre de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio(1,28%), arriendo imputado (0,34%), arriendo efectivo (0,36%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (1,31%), transporte intermunicipal, interveredal e internacional (6,91%), tomate (13,88%), paquetes turísticos completos (4,16%), carne de res y derivados (0,66%), combustibles para vehículos (0,48%) y plátanos (3,52%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: frutas frescas (-4,36%), electricidad (-0,79%), gas (-1,77%), cebolla (-6,99%) y zanahoria (-14,47%).

**Cuadro 4. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Diciembre 2025**

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	1,28	0,10
Arriendo imputado	0,34	0,04
Arriendo efectivo	0,36	0,03
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	1,31	0,03
Transporte intermunicipal, interveredal e internacional	6,91	0,03
Tomate	13,88	0,02
Paquetes turísticos completos	4,16	0,02
Carne de res y derivados	0,66	0,02
Combustibles para vehículos	0,48	0,02
Plátanos	3,52	0,01

Fuente: DANE, IPC.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

3. IPC SEGÚN NIVELES DE INGRESO POR CRITERIO

ABSOLUTO*

3.1 Comportamiento de la variación mensual, año corrido y anual del IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto

Cuadro 5. IPC según niveles de ingreso por criterio absoluto

Total IPC

Diciembre 2024 - 2025

	Nivel de ingreso por criterio absoluto			
	Variación (%)			
	Mensual		Anual	
	2024	2025	2024	2025
Pobres	0,53	0,24	4,94	4,97
Vulnerables	0,52	0,23	4,89	4,97
Clase media	0,47	0,28	5,17	5,11
Ingresos altos	0,39	0,27	5,51	5,17
Total nivel de ingresos	0,46	0,27	5,20	5,10

Fuente: DANE, IPC.

* Se entiende por criterio absoluto el aplicado al caracterizar los hogares de acuerdo con un nivel de ingresos preestablecido.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

En diciembre de 2025, la variación mensual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (0,24%), Vulnerables (0,23%), Clase media (0,28%), Ingresos altos (0,27%) y; por último, Total nivel de ingresos (0,27%).

La variación anual del IPC por nivel de ingresos fue: Pobres (4,97%), Vulnerables (4,97%), Clase media (5,11%), Ingresos altos (5,17%) y; por último, Total nivel de ingresos (5,10%).

4. MEDIDAS DE CALIDAD DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA

Las medidas de calidad descritas a continuación fueron aplicadas en el proceso de producción del Índice de Precios al Consumidor. Se presenta a continuación, el indicador de cobertura según el número de registros esperados por el índice y la tasa de imputación de la variación de precios.

Para estos efectos y teniendo en cuenta que, para el caso del índice, el porcentaje de cobertura se calcula a partir del número de registros específicamente (variaciones para variedades comparables), el porcentaje de no respuesta se entiende como: 100% menos el porcentaje de cobertura.

4.1 Indicador de cobertura

El porcentaje de cobertura es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección de los registros reportados por las fuentes en la operación estadística. Para el Índice de Precios al Consumidor –IPC- es denominado indicador de tasa de respuesta o cobertura por registros (ITRR) y mide la relación entre el número de registros recolectados con información efectiva y el número de registros que se esperan recolectar en el mes de referencia, al comienzo del operativo de campo.

Por medio del ITRR se puede determinar el grado de respuesta efectiva o cobertura en términos de los registros, frente al número esperado en la investigación como criterio disponible para efectuar el seguimiento y control operativo. Los registros efectivos son aquellos que permiten calcular variaciones de precios para variedades comparables, con las cuales se realiza el cálculo del índice.

$$ITRR = (RES / \text{registros esperados}) * 100$$

Dónde:

RES= Registros recolectados en el mes que efectivamente entran al cálculo del índice

$$ITRR = (254.202 / 257.863) * 100 = 98,58\%$$

El IPC para el mes de diciembre de 2025 presenta un indicador de cobertura de 98,58%.

4.2 Indicador de imputación

El porcentaje de no imputación INI, es un instrumento que permite hacer seguimiento al desarrollo de la recolección de los registros reportados por las fuentes en la operación estadística. Tiene en cuenta el número de registros efectivos de precio y el número de registros a imputar.

Por medio del INI se puede establecer el porcentaje de imputación al que está sometido el IPC, frente a la cantidad de registros recolectados, que efectivamente entran al cálculo del índice en el mes y sirve como criterio disponible para efectuar el seguimiento y control. Los registros efectivos son aquellos que fueron recolectados durante el mes y permiten calcular variaciones de precios para variedades comparables¹.

El porcentaje de no imputación se calcula de la siguiente manera:

$$INI = \frac{(RES - \text{Registros a imputar})}{RES} * 100$$

INI = Índice de no imputación

RES = Registros del mes que efectivamente entran al cálculo del índice.

$$INI = \frac{(254.202 - 3.332) * 100}{254.202} = 98,69\%$$

El IPC para el mes de diciembre de 2025 presenta Índice de no imputación de 98,69% que quiere decir que los registros imputados representan el 1,31% de los registros recolectados durante el mes que efectivamente entran al cálculo del índice.

1. El IPC cuenta con artículos que tienen diferentes periodicidades de recolección, por lo cual, para el cálculo del índice, a los registros recolectados mensualmente, se suman los registros de aquellos artículos que tienen periodicidad diferente a la mensual (caso arriendos, algunos artículos de vestuario, entre otros).



DANE

Boletín técnico

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Diciembre 2025

En el IPC, cuando se presenta una ausencia temporal de información, esta es subsanada por medio de un procedimiento de imputación que busca asignar una variación de precios a un registro sin información, a partir de la variación de precios promedio de aquellos registros de los cuales si se tiene información; por ejemplo: si existe un precio faltante de una variedad² determinada en un establecimiento específico de un dominio geográfico, se imputa a este registro la variación promedio de precios del artículo en el dominio geográfico, que a su vez depende de contar con un número de registros suficiente que permita la adecuada estimación de la variación de precios (ante la ausencia de información, se asume que este registro tendrá una variación igual al promedio del mercado).

² Una variedad en el IPC se entiende como una observación específica de uno de los artículos pertenecientes a la canasta de seguimiento del índice. Por ejemplo, para el artículo "Arroz para seco", una variedad posible es: el arroz para seco marca Diana, en presentación de bolsa plástica de 500 gramos, de tipo fortificado

Ficha Metodológica

¿Qué es el IPC? Es un indicador que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor entre dos períodos de tiempo, de un conjunto de bienes y servicios que los hogares adquieren para su consumo. La variación del precio de un bien o servicio es la suma ponderada de variación de precio del artículo en las ciudades investigadas.

Unidad de observación: el establecimiento de comercio al por menor que vende algún bien o servicio de consumo final para los hogares del país.

Universo del estudio: todos los establecimientos de comercio al por menor, ubicados en el área urbana que distribuyen bienes y servicios de consumo final y que son demandados por los hogares del país, además se incluyen colegios, viviendas en arriendo, hospitales.

Tipo de investigación: encuesta que combina muestreo probabilístico y no probabilístico.
Periodicidad: mensual.

Período de referencia: es el mes cuando se recolecta la información.

Período de observación: 20 a 22 días hábiles por mes.

Periodo base del índice: diciembre de 2018=100.

Cobertura geográfica: treinta y ocho ciudades: Bogotá D.C., Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Manizales, Pereira, Pasto, Cúcuta, Cartagena, Neiva, Montería, Villavicencio, Tunja, Florencia, Popayán, Valledupar, Riohacha, Santa Marta, Armenia, Sincelejo, Ibagué y un agregado nacional comprendido por las ciudades de: Yopal, Inírida, Puerto Carreño, Arauca, Leticia, Mitú, San José del Guaviare, San Andrés de Tumaco, Buenaventura, Barrancabermeja, Rionegro, Quibdó, San Andrés y Mocoa.

Cobertura Socioeconómica: hogares ordenados por niveles de ingresos: Pobres, Vulnerables, clase media e ingresos altos.

Desagregación: total nacional, 22 ciudades capitales y un agregado de "otras áreas urbanas", niveles de ingresos para el total nacional, estructura fija a nivel de Divisiones (12), grupos (42), clases de gasto (84) y subclases (188).



DANE

Boletín técnico

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Diciembre 2025

Forma de cálculo: variante a los índices tipo Laspeyres, que utiliza razones geométricas en el nivel básico y promedios aritméticos ponderados en los niveles agregados.

Componentes de la estructura: nivel fijo y nivel flexible.

Nivel fijo: aplica el índice, asociado a una ponderación de gasto fijo y se actualiza a partir de encuestas de ingresos y gastos. Se compone por cuatro categorías de gasto que son división, grupo, clase y subclase.

Nivel flexible: se modifica por cambios en los patrones de consumo. La información que ofrece es recolectada sobre una gama amplia de artículos y se actualiza con mayor rapidez que el nivel fijo. Permite el uso del promedio geométrico y está compuesto por artículos y sus variedades.

Canasta de referencia: Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares realizada entre 2016 y 2017. Canasta por seguimiento de precios: conjunto de bienes y servicios, representativos del consumo final de los hogares y cuya variación de precios alimenta el cálculo del índice.

Población de referencia para la construcción de la canasta: hogares particulares (excluye hogares colectivos).

Glosario

Índice: es un indicador estadístico que permite establecer las variaciones en el gasto del consumo final promedio de los hogares, atribuido exclusivamente a los cambios en el nivel general de precios entre dos períodos de tiempo determinado, de un conjunto de bienes y servicios adquiridos por la población de referencia (hogares) para su propio consumo.

Grupos de Ingresos en IPC: es una clasificación de carácter técnico, en la cual la población de referencia, los hogares, se divide en cuatro grupos, por medio del análisis del ingreso per cápita y el uso de un criterio absoluto que permite la comparabilidad internacional. Los grupos de ingresos ahora son: hogares pobres, vulnerables, de clase media y de ingresos altos.

Tarifas: son los precios de los bienes o de los servicios que son fijados por un número muy restringido de productores o distribuidores. Los productores o distribuidores pueden influir en los hábitos de los consumidores fijando las tarifas en el segmento del mercado, según las características de los consumidores, por ejemplo, las que se dan con los servicios públicos.



@DANEColombia



@DANE_Colombia



/DANEColombia



/DANEColombia

WWW.DANE.GOV.CO

Si requiere información adicional, contáctenos a través del correo
contacto@dane.gov.co

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
Bogotá D.C., Colombia

www.dane.gov.co
